

Juvenio de la Cruz Arcos/ Hermina Visitacion Mora Santander

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, se informa que dentro del término de traslado se radico escrito de contestación de demanda, se hace saber que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 5 de abril del año 2024

Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

Palmira, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente. En consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- Tener por contestada la demanda

2.-.- Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día **jueves veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.)**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes*

Juvencio de la Cruz Arcos/ Herminia Visitacion Mora Santander

concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)". Advertido que la audiencia se realizará en forma virtual previamente a la fecha de la audiencia se enviará el link para la respectiva conexión.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento del señor Juvencio de la Cruz, y Herminia Visitacion Mora, certificado de tradición con folio No. 378-116751 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, imágenes fotográficas en 4 fotografías, registro civil de nacimiento de Claudia Milena, Dayana Catherine, Gloria Yulieth de la Cruz Mora, copia escritura pública No. 1086 del 27 de diciembre del año 2006, copia de la escritura pública No. 1014 del 24 de noviembre del año 2017, solo para efectos de determinar el estado civil que declararon los comparecientes, solicitud amparo de pobreza.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración del señor Ayde Muñoz Valencia, José Darío Franco Quiroga, María Luz Dary Soto, Alba Lucia de la Cruz, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Juvencio de la Cruz Arcos y Herminia Visitacion Mora Santander, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

Sin solicitudes probatorias.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

Juvencio de la Cruz Arcos/ Herminia Visitacion Mora Santander

INTERROGATORIO de los señores Juvencio de la Cruz Arcos y Herminia Visitacion Mora Santander.

6.- RECHAZO DE PLANO: de conformidad con el artículo 168 del C. G del Proceso, de las siguientes pruebas documentales: recibió de impuesto predial de la secretaria de hacienda de Candelaria, y prueba videográfica. Por ser inconducentes e impertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 8 de abril del año 2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830bda00fe96e37949ffc40039df919dd62afa6cc10a05c8ca7c441da8daee9**

Documento generado en 05/04/2024 02:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>